



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

6 de septiembre de 1999

Núm. 145 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 159  
Núm. exp. 121/000159)

### PROYECTO DE LEY

**621/000145 De selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud (procedente del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero).**

### ENMIENDAS

621/000145

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud (procedente del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero).

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

#### «DISPOSICIÓN ADICIONAL

(Ordinal). Aplicación de esta Ley en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Constitución y con el Artículo 10.4 y la Disposición Adicional Única de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, los términos del Artículo 149.1.18ª de la Constitución, en cuanto a la aplicación de esta Ley en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se entenderán referidos exclusivamente a los derechos y obligaciones esenciales que afecten al personal a cargo del Servicio Vasco de Salud, así como a las normas básicas sobre movilidad en todo el Sistema Nacional de Salud.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con esta Disposición se trata de atender y conjugar las realidades política, jurídica y fáctica que afectan al

Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hay que constatar la disponibilidad del ordenamiento jurídico en general como marco apropiado para actualizar los derechos históricos que le hubieran podido corresponder al Pueblo Vasco como tal en virtud de su historia y que reconoce, ampara y respeta la Constitución Española a través de su Disposición Adicional Primera.

Si en la Constitución tenemos una cláusula que permite la actualización, en este caso del derecho histórico que comprendió un sistema privativo de Función Pública, en la Disposición Adicional Única del Estatuto de Autonomía del País Vasco está la cláusula que regula el mecanismo de su actualización («...de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico») y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional 14/1989, de 21 de Diciembre) la consideración explícita de que la legislación básica del Estado constituye el espacio adecuado para regular los términos de la misma (también se explica el matiz correspondiente a que el destinatario de la actualización lo son tanto las Instituciones forales de la Comunidad Autónoma como sus Instituciones Comunes, entre las que se encuentra indudablemente su Administración Sanitaria).

Este planteamiento comenzaría a explicar la singularidad del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que otorga en esta materia «competencia exclusiva» a la Comunidad Autónoma en su Artículo 10.4, con la incidencia de la competencia del Estado ex artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, que se propone afecte a los derechos y obligaciones del personal de naturaleza esencial y a la movilidad en todo el Sistema Nacional de Salud, como Institución que vertebra el sector debido a la incidencia del Artículo 149.1.16ª de la Constitución Española.

La justificación práctica más expresiva está en la composición completamente distinta que presenta el entramado de agentes sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, patente en su Servicio de Salud, y en el propio marco organizativo singular de este último.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1999.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula dos enmiendas al Proyecto de Ley de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud.

Palacio del Senado, 1 de septiembre de 1999.—**Victoriano Ríos Pérez**.

### ENMIENDA NÚM. 2 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5, punto 6**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El concurso-oposición consistirá en la realización sucesiva de los dos sistemas anteriores. La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar ejercicios de la fase de oposición. La preponderancia de cualquiera de las fases sobre la otra no podrá exceder del veinte por ciento de la puntuación total del proceso selectivo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se estima que la fase de oposición debe ser eliminatoria en aras del principio de igualdad, si bien ello no implica que, en el cómputo total, la fase de concurso puede valer más que la de oposición, dentro del margen razonable del veinte por ciento.

### ENMIENDA NÚM. 3 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5, punto 7**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Si así se determina en la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán realizar un período de prácticas de un máximo de tres meses antes de obtener nombramiento como personal estatutario fijo. Durante el período de prácticas, que no será aplicable a las plazas del GRUPO A para las que se exige títulos de especialista, los interesados deberán superar las evaluaciones que se determinen en la convocatoria y ostentarán la condición de aspirantes en prácticas, con los derechos económicos que se determinen en el ámbito de cada Servicio de Salud y que, como mínimo, consistirán en las retribuciones básicas del Grupo al que se aspira a ingresar.»

## JUSTIFICACIÓN

Se considera que los Técnicos Especialistas o Enfermeros Especialistas deben quedar sujetos al período de pruebas.

Los Senadores don Manuel Lorenzo Blasco Nogués, don José María Fuster Muniesa y don Luis Estaún García, Senadores del Partido Aragonés (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud.

Palacio del Senado, 1 de septiembre de 1999.—**Manuel Lorenzo Blasco Nogués, José María Fuster Muniesa y Luis Sebastián Estaún García.**

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De don Manuel Lorenzo Blasco Nogués, don José María Fuster Muniesa y don Luis Sebastián Estaún García (GPP)**

## ENMIENDA

De supresión.

A la **disposición adicional sexta.**

Se suprime toda la disposición adicional sexta.

## JUSTIFICACIÓN

Esta disposición, sin precedentes en nuestra legislación, vulnera los principios de igualdad y seguridad jurídica y los derechos como funcionarios sanitarios locales de más de 25.000 funcionarios que adquirieron la condición de funcionario por los correspondientes procedimientos de oposición, funcionarios que fueron transferidos a las Comunidades Autónomas, siéndoles de aplicación en cada una de ellas la normativa de la función pública existente, en el caso de Aragón mediante el Real Decreto 331/82 y Decreto Legislativo 1/91 de la Diputación General de Aragón.

En dichas disposiciones se establecen los procedimientos de acceso a la condición de funcionarios de carrera, así como los motivos de pérdida de dicha condición y todos los procedimientos de creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo que deberán realizarse a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Por ello, no se puede ahora cercenar los derechos de los funcionarios sanitarios locales, mediante la posible aprobación de esta disposición, que, además, echa por tierra la

voluntariedad que ha caracterizado hasta ahora el proceso de integración del colectivo en el nuevo modelo de atención primaria, que mantiene el régimen específico y el status funcional que tuvieran reconocidos los que voluntariamente se integran.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al Proyecto de Ley de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud (procedente del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero).

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1999.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.h).**

## ENMIENDA

De modificación.

«h) Adecuación de los procedimientos de selección, de sus contenidos y pruebas a las funciones a desarrollar en las correspondientes plazas, incluyendo la valoración no excluyente del conocimiento de la lengua oficial distinta del castellano en las respectivas Comunidades Autónomas.»

## JUSTIFICACIÓN

La valoración del conocimiento de la lengua oficial distinta del castellano no deberá ser tan excluyente que impida la movilidad y acceso de profesionales de diferentes territorios.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

## ENMIENDA

De sustitución.

«1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará a través de los sistemas de concurso-oposición, oposición o concurso.»

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto del articulado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2. segundo párrafo.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «La convocatoria podrá establecer criterios...»

Debe decir: «La convocatoria deberá establecer criterios...»

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar la discrecionalidad.

---

#### ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3. primer párrafo.**

#### ENMIENDA

De adición.

«3. El concurso consiste... a establecer su orden de prelación. Dicha valoración la realizará el Tribunal tras su exposición y defensa pública por los interesados.»

#### JUSTIFICACIÓN

Fomentar la transparencia en la valoración de los méritos de cada concursante.

#### ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3. segundo párrafo.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «La convocatoria podrá establecer criterios...»

Debe decir: «La convocatoria deberá establecer criterios...»

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar la discrecionalidad.

---

#### ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.5.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.8.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«8. En el ámbito de cada Servicio de Salud se regulará la composición y funcionamiento de los órganos de selección, que serán de naturaleza colegiada y actuarán de acuerdo con criterios de objetividad e imparcialidad. Sus

miembros deberán ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas, de los Servicios de Salud y poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso. Les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados y de la abstención y recusación de sus miembros.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con la supresión de la referencia a los Centros concertados o vinculados al Sistema Nacional de Salud, se pretende evitar que el personal que no es del Sistema Nacional de Salud pueda adjudicar plazas dentro del Sistema, con los inconvenientes y perjuicios que dicha adjudicación pueda conllevar.

#### ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el término «estatutario» en todo el texto del artículo.

#### JUSTIFICACIÓN

Que el personal temporal se rija por normas del Estatuto no significa que sea personal estatutario.

#### ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«2. En cada Servicio de Salud se determinarán los puestos Directivos que puedan ser provistos mediante libre designación previa convocatoria pública, así como los que se proveerán mediante nombramiento temporal previo concurso de méritos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las Jefaturas de Unidad tienen carácter técnico, por tanto, deben estar reguladas reglamentariamente.

#### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«3. El Servicio de Salud o Centro de destino facilitará, al profesional reincorporado al servicio activo proveniente de la situación de servicios especiales tras haber desempeñado un cargo público, la realización de un programa específico de formación complementaria o de actualización de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes necesarias para ejercer adecuadamente su profesión o desarrollar las actividades y funciones derivadas de su nombramiento. El seguimiento de este programa no afectará a la situación ni a los derechos económicos del interesado.»

#### JUSTIFICACIÓN

La formación complementaria o de actualización debe ser un derecho del profesional que reingresa proveniente de servicios especiales.

#### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De adición.

«1. Los puestos de carácter directivo de las instituciones sanitarias del Instituto Nacional de la Salud se proveerán por el sistema de libre designación, conforme a lo previsto en las plantillas correspondientes y podrán participar todos aquellos que reúnan los requisitos establecidos en cada caso.»

## JUSTIFICACIÓN

Evitar la contradicción entre el apartado 2 y 4 de la citada Disposición Adicional Décima en la redacción actual del Proyecto de Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 16**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, apartado 4 bis**.

## ENMIENDA

De adición.

«4 bis. Para determinar la idoneidad de los candidatos deberán fijarse criterios con arreglo a un baremo.»

## JUSTIFICACIÓN

Determinar la idoneidad de los candidatos con transparencia.

—————

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima, apartado 6**.

## ENMIENDA

De modificación.

«6. El personal nombrado para el desempeño de un puesto de trabajo por libre designación podrá ser relevado, previa resolución motivada, por la autoridad que acordó su nombramiento.»

## JUSTIFICACIÓN

Evitar la discrecionalidad y ofrecer un mínimo de garantías.

—————

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Undécima**.

## ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del primer párrafo el texto siguiente:

«La evaluación del curriculum deberá ajustarse al baremo establecido. El curriculum y el proyecto técnico deberán ser expuestos y defendidos públicamente por el interesado ante el Tribunal.»

## JUSTIFICACIÓN

Dar garantías a los candidatos y transparencia al proceso de provisión de puestos.

**ÍNDICE**

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
3	G. P. Socialista	5
5	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	2
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	3
	G. P. Socialista	6
	G. P. Socialista	7
	G. P. Socialista	8
	G. P. Socialista	9
	G. P. Socialista	10
	G. P. Socialista	11
7	G. P. Socialista	12
10	G. P. Socialista	13
12	G. P. Socialista	14
D. Adicional Sexta	Sr. Blasco Nogués, Sr. Fuster Muniesa y Sr. Estaún García (GPP)	4
D. Adicional Décima	G. P. Socialista	15
	G. P. Socialista	16
	G. P. Socialista	17
D. Adicional Undécima	G. P. Socialista	18
D. Adicional Nueva	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	1